



ACTA N° 5

RESUELVE OBSERVACIONES ETAPA N°2

CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER EL CARGO DE: DIRECTOR/A GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN N°273/2024

MAYO – 2024



En virtud del proceso de concurso público, aprobado por Resolución N°273-2024, para proveer el cargo de DIRECTOR/A GENERAL de la Corporación de Asistencia Judicial Región del Biobío, se procede a la revisión de las observaciones recibidas al Acta N°4, referida a la Etapa N°2, por parte de los siguientes postulantes:

Nº	NOMBRE POSTULANTE	DÍA Y HORA INGRESO OBSERVACIÓN
01	MARCELO ANTONIO INOSTROZA APARICIO	13-05-2024, 23:12 HORAS
02	DUBERLI RICARDO GUERRERO MAYORGA	15-05-2024, 15:57 HORAS
03	JOSÉ VICENTE MENDOZA CONCHA	15-05-2024, 16:52 HORAS

Según se indica en el punto IX. de las bases, esto es, Observaciones al proceso, los postulantes tienen un plazo de 2 días hábiles para realizar las observaciones al proceso, contados desde la fecha de publicación de los resultados de cada etapa, siendo para el presente caso, la publicación del Acta N°4 con fecha 10 de mayo de 2024.

Asimismo, se señala que el Comité de Selección tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la observación por parte del postulante, para dar respuesta a la misma, la que será contestada al interesado al correo electrónico indicado en su postulación.

Señalado lo anterior, se procede a revisar las observaciones de los postulantes, en el orden definido en tabla anterior:

POSTULANTE NÚMERO 1

Postulante	MARCELO INOSTROZA APARICIO
Cargo	DIRECTOR(A) GENERAL
Reclamo Etapa	Evaluación Curricular
Fecha solicitud	13-05-2024, 23:12 horas
Presentación:	FORMULA RECLAMO EN PROCESO CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER CARGO DE "DIRECTOR/A GENERAL DE CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO", RESOLUCIÓN 273-2024 DE 27 DE MARZO DE 2024, ETAPA 2 EVALUACIÓN CURRICULAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO DIRECTOR/A GENERAL CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIO BIO

HVV/HOD/CRL/vpo

MARCELO INOSTROZA APARICIO,
abogado, Rut 7.793.446-4, con domicilio laboral en San Martín 457 de Concepción,
e mail: marceloinostrozaodl@gmail.com, postulante en estos antecedentes al
cargo de “Director General de la Corporación de Asistencia Judicial del BioBio”,
por esta presentación vengo en hacer observaciones al concurso ya indicado,
solicitando desde ya se haga lugar a ellas y en consecuencia, se me incluya en el
listado de candidatos que pasan a la siguiente etapa de selección, ello en virtud de
los siguientes antecedentes que paso a enumerar:

1.- Que de acuerdo al acta “Nº 4 de Evaluación Curricular” publicada en la pagina
web de CAJBIO BIO, el 10 de mayo último, relativa al estado del Concurso Público
para acceder al cargo de “Director/a General de la Corporación de Asistencia
Judicial del Bio Bio” se me asigna como puntaje final de la etapa 14 puntos.

2.- Que de acuerdo al acta señalada, mi permanencia en el proceso, se vería
coartada, porque no acredito , “experiencia laboral de al menos un año en cargos
directivos“

3.- Que conforme señalan las bases del Concurso acotado, Acápite VII “Del proceso
de Selección” Etapa 2, letra b “ Evaluación Curricular”, página 11, no superaran esta
fase “los postulantes que no alcancen la puntuación mínima” una vez asignada
puntuación conforme a una pauta que se incorpora en las mismas bases:
“Mediante la pauta indicada a continuación, se realizará la revisión curricular de
los antecedentes que sean presentados por los/las postulantes en conformidad a
los documentos solicitados en la cláusula IV, numeral 1 de las presentes bases, y
que hayan pasado satisfactoriamente la evaluación formal de antecedentes.
Los/las postulantes que no alcancen la puntuación mínima no podrán pasar a la
siguiente etapa. Si hubiese más de 20 candidatos que superen el puntaje mínimo
se podrá elevar la puntuación para pasar a la siguiente etapa”

4.- Que a mayor abundamiento en el mismo apartado VII de las bases del
Concurso, signada como “del Proceso de Evaluación” página 10, se indica
expresamente, luego de enumerar las distintas etapas del proceso: “Estas etapas
se ejecutarán en forma sucesiva, de modo tal que,
sólo los/as candidatos/as que obtengan la puntuación mínima requerida en cada
etapa, estarán habilitados para pasar a la etapa siguiente.”

5.- Que esta fase evalúa los antecedentes curriculares de los candidatos en tres
ámbitos:

	<p>”Estudios y Cursos de Formación Educacional en materias señaladas conforme al perfil del cargo”,</p> <p>“Capacitación en materias señaladas en el perfil del cargo” y</p> <p>“Experiencia Laboral”.</p> <p>Asignando a cada sub factor, puntajes que sumados determinan el total de la evaluación con un mínimo de 10 y un máximo de 30 puntos.</p> <p>6.- Que examinadas las bases que regulan el concurso no se advierte mención alguna que establezca como requisito separado, copulativo y excluyente, en este estadio, la experiencia laboral de al menos un año en cargos directivos, ni menos la exigencia de un determinado puntaje en este sub factor, para pasar a la siguiente etapa del proceso.</p> <p>7.- Que conforme a la evaluación que me atañe de acuerdo al “Acta N° 4 de Evaluación Curricular,” como ya he señalado, se me asigna un puntaje final de 14 puntos.</p> <p>8.-Que la misma acta referida, en el numerando 3 señala: “3. RESULTADOS DE LA ETAPA De acuerdo con lo anterior y según se contempla en las bases, pasan a la siguiente etapa, los postulantes que obtenga un mínimo de 10 puntos y acrediten experiencia mínima de 1 año en cargos Directivos/Jefaturas, siendo estos los siguientes: “</p> <p>9.- Que así las cosas, el acta individualizada al exigir en forma copulativa para superar la etapa no solo, al puntaje mínimo, que ella misma establece en 10 puntos, sino que además cumplir con una “ experiencia mínima de un año en cargos directivos”, como otro requisito, se aparta del texto de las bases del concurso. Estableciendo un parámetro no contemplado en ellas para acceder a la etapa siguiente. Las bases no pormenorizan ninguna otra exigencia adicional al puntaje mínimo, para que un candidato permanezca y avance en el concurso en cuestión. La experiencia en cargos directivos o de jefatura, es evaluada en conjunto con los otros antecedentes curriculares, constituyendo un sub factor más, de los que se consideran, en esta evaluación, contribuyendo parcialmente al puntaje final, en igualdad de condiciones con los otros rubros.</p> <p>10.- De acuerdo a esta alegación, siendo las bases “la ley concurso” y al contemplar estas como requisito único para superar esta etapa, el obtener un puntaje mayor al mínimo, cuando incorpora como nueva exigencia, copulativamente al anterior,</p>
--	---

	<p>el contar con experiencia mínima de 1 año en cargos Directivos/Jefaturas, se aparta de la propia normativa que debe cumplir:</p> <p>“Los/las postulantes que no alcancen la puntuación mínima no podrán pasar a la siguiente etapa”. Acápites VII “Del proceso de Selección” Etapa 2: Evaluación Curricular, ”letra b</p> <p>“Estas etapas se ejecutarán en forma sucesiva, de modo tal que, sólo los/as candidatos/as que obtengan la puntuación mínima requerida en cada etapa, estarán habilitados para pasar a la etapa siguiente.” Apartado VII de las bases del Concurso, signada como “del Proceso de Evaluación”</p> <p>Es en razón de estos argumentos que vengo en solicitar a este Comité de Selección, se haga lugar a mis observaciones y en consecuencia se disponga mi paso a la siguiente etapa del concurso público que nos ocupa, pues cumplo con los requisitos y puntaje que las bases explícitamente requieren para ello: se me han asignado 14 puntos en la evaluación curricular, los que evidentemente superan el mínimo de 10 y en este puntaje de acuerdo a las propias bases ya se ha incorporado la evaluación en el ítem experiencia laboral.</p> <p>En consecuencia al tenor de lo aseverado, de no hacerse lugar a mi reclamación se vulneraría mi derecho, exigiéndoseme como requisito copulativo, al que en forma única y explícita acotan las bases del concurso en la Resolución 273-2024: esto es superar un puntaje mínimo (10 puntos) para superar esta etapa.</p> <p>La consideración de experiencia mínima de 1 año en cargos Directivos/Jefaturas, no es más que uno de los subfactores que tributan al puntaje final, de esta fase, no procediendo de esta forma que este criterio, no contemplado en las bases, en forma separada, se considere como una exigencia copulativa al puntaje mínimo, para decidir el paso a la etapa siguiente del Concurso ya latamente acotado.</p> <p>Marcelo Inostroza Aparicio 979760735</p>
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.

Respuesta:	<p>VISTOS:</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de esta Cartera; el Decreto N° 1.597, de 1980, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; la Ley N° 17.995, que Concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la "Corporación de Asistencia Judicial de la región del Bio-bio"; el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío del año 2015; la Resolución N° 273-2024, de 27 de marzo de 2024, del Presidente Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio; que Autoriza llamado a concurso público para proveer el cargo de Director(a) General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio y aprueba sus bases; y la Resolución N° 6, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican;</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2024, don Marcelo Inostroza Aparicio, RUT 7.793.446-4, postulante en el concurso público destinado a proveer el cargo de "Director General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio Bio", formuló observaciones al concurso,
-------------------	--

solicitando que se haga lugar a ellas y, en consecuencia, se le incluya en el listado de candidatos que pasan a la siguiente etapa de selección.

El sr. Inostroza Aparicio funda sus observaciones en lo siguiente:

- Que, en el numeral 3 del acta “Nº 4 de Evaluación Curricular”, publicada en la página web de CAJ BIO BIO con fecha 10 de mayo de 2024, se señala: “3. RESULTADOS DE LA ETAPA De acuerdo con lo anterior y según se contempla en las bases, pasan a la siguiente etapa, los postulantes que obtenga un mínimo de 10 puntos y acrediten experiencia mínima de 1 año en cargos Directivos/Jefaturas, siendo estos los siguientes: “.
- Que en esta acta se le asigna a don Marcelo Inostroza Aparicio un puntaje final de la etapa de 14 puntos y se establece que no acreditó “experiencia laboral de al menos un año en cargos directivos”.
- En razón del incumplimiento del Requisito “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año”, el comité de selección del concurso procedió a descartar la candidatura de don Marcelo Inostroza Aparicio.
- Que, don Marcelo Inostroza Aparicio afirma: “Que examinadas las bases que regulan el concurso no se advierte mención alguna que establezca como requisito separado, copulativo y excluyente, en este estadio, la experiencia laboral de al menos un año en cargos directivos, ni menos la exigencia de un determinado puntaje en este sub factor, para pasar a la siguiente etapa del proceso.”

Al efecto, cita las bases, en Acápito VII “Del proceso de Selección” Etapa 2, letra b “Evaluación Curricular”, página 11, en que se señala:

“Mediante la pauta indicada a continuación, se realizará la revisión curricular de los antecedentes que sean presentados por los/las postulantes en conformidad a los documentos solicitados en la cláusula IV, numeral 1 de las presentes bases, y que hayan pasado satisfactoriamente la evaluación formal de antecedentes. Los/las postulantes que no alcancen la puntuación mínima no podrán pasar a la siguiente etapa. Si hubiese más de 20 candidatos que

	<p><i>superen el puntaje mínimo se podrá elevar la puntuación para pasar a la siguiente etapa”.</i></p> <p>Además, don Marcelo Inostroza Aparicio cita otra parte del mismo apartado VII de las bases del Concurso, final página 10 inicios página 11, en que se indica: <i>“Estas etapas se ejecutarán en forma sucesiva, de modo tal que, sólo los/as candidatos/as que obtengan la puntuación mínima requerida en cada etapa, estarán habilitados para pasar a la etapa siguiente.”.</i></p> <p>2. Que, como ha sentado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República criterio, a través de dictámenes N° E479687N, de 2024 y N° 30.451, de 2017 y N° 6.359, de 2009, entre otros, en materia de concursos para proveer cargos en la Administración Pública la autoridad administrativa se encuentra facultada para fijar un perfil que responda a las necesidades del empleo de que se trata, pues, para el desempeño de los empleos son determinantes las competencias y destrezas que se deben reunir.</p> <p>3. Que, asimismo, la señalada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha determinado que, para efectos de fijar un perfil que responda a las necesidades del empleo, la autoridad administrativa se encuentra facultada para fijar requisitos, condiciones y exigencias que contribuyan a precisar la selección de los postulantes, propendiendo a la verificación de la necesaria correspondencia entre las competencias y trayectoria curricular de los postulantes y las especificaciones del perfil del cargo que se trata de proveer.</p> <p>4. Que, en dicho sentido, los requisitos que se requieran deben estar vinculados con la función que corresponde al cargo y ajustados al perfil de este, configurándose como mecanismos técnicos, cuya aplicación permita la verificación de postulaciones que se correspondan con los parámetros del perfil, a efectos de lograr una selección de candidaturas que se condiga con las necesidades del empleo que se trata de proveer, o bien el descarte, ante la falta de correlación con la satisfacción de tales necesidades.</p> <p>5. Que, en dicho sentido, el requerimiento de “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año”,</p>
--	--

	<p>fue estatuido en las bases del concurso precisamente en el carácter que señala la cita textual, esto es, como un Requisito Obligatorio.</p> <p>Su configuración como un Requisito Obligatorio consta en acápite «IV. REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN» del acto administrativo que fijó las bases del concurso, la Resolución N° 273-2024, de 27 de marzo de 2024, del Presidente Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio, que Autoriza llamado a concurso público para proveer el cargo de Director(a) General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio y aprueba sus bases.</p> <p>En este acápite IV (páginas 4 a 10), de «REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN», se establece un punto 2. de «Funciones, competencias, habilidades, obligaciones y aptitudes vinculadas al desempeño del cargo» (páginas 5 a 10), cuyo contenido de exigencias se detalla a través de la denominada «TABLA “PERFIL DE CARGO”».</p> <p>Luego, dentro de esta «TABLA “PERFIL DE CARGO”» se incorpora, concretamente, una sección denominada «II.- Requisitos» (páginas 5 a 6), en la cual se contempla una fila de requisitos de «Experiencia» (página 6), en que se disponen 2 requisitos de experiencia mínima, el segundo de los cuales reza: “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año, entendiéndose por tales, por ejemplo, direcciones regionales, direcciones de área, jefaturas de departamento, jefaturas de división, jefaturas de unidad, entre otras.”.</p> <p>6. Que, el detalle expuesto en el considerando 5 antecedente, da cuenta de que la autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades, previó la configuración de concretos mecanismos técnicos conducentes a la selección de candidaturas que se condiga con las necesidades del empleo que se trata de proveer, a través de la configuración de un perfil de cargo, y el establecimiento de requisitos obligatorios, concretamente vinculados con la función que corresponde al cargo y ajustados al perfil de éste.</p> <p>7. Que, el requerimiento “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año”, fue estatuido en las bases del concurso como un Requisito Obligatorio, por estimarse éste como una condición <i>sine qua non</i> para la conformación de las competencias</p>
--	---

	<p>y destrezas que necesariamente se requieren para el desempeño del cargo que se trata de proveer.</p> <p>8. Que, de esta forma, al encontrarse dispuesto como un Requisito Obligatorio, su ausencia no se puede subsanar, configurando una limitante que obsta la mantención de candidaturas en el concurso. Ello como consecuencia directa de ser un Requisito estatuido expresamente en carácter Obligatorio, y, además, por el rol funcional para el que fue estatuido este requisito, siendo establecido en carácter de Requisito Obligatorio a efectos de que su aplicación permitiese apreciar la concurrencia o ausencia de competencias y destrezas estimadas como esenciales del perfil del cargo que se trata de proveer. Consecuencia de ello es que, el incumplimiento del requisito ha de conducir al descarte de candidaturas, ante la falta de correlación con la satisfacción de las necesidades del empleo que se trata de proveer.</p> <p>9. No hace óbice a la señalada exclusión de candidaturas por incumplimiento de requisitos obligatorios, el hecho de que la fase de evaluación curricular también contemple una valoración a través de puntajes diferenciados respecto de quienes sí cumplen el Requisito “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año”.</p> <p>Se trata de dos mecanismos diferenciados, uno, el de Requisito Obligatorio, destinado a apreciar la concurrencia de mínimos esenciales, por ende, de carácter excluyente, y luego otro distinto, destinado a ponderar los méritos de quienes sí cumplen con el mínimo exigible. Esto es de toda lógica, si se tiene en cuenta que ambos mecanismos técnicos cumplen objetivos específicos de las necesidades de objetivación técnica del proceso, apuntando uno al descarte, ante la falta de correlación con la satisfacción de las exigencias mínimas del empleo, y el otro incardinado a la selección de las mejores candidaturas de entre quienes sí cumplan con las necesidades del empleo que se trata de proveer.</p> <p>Es así que en el presente proceso, la exclusión observada por el recurrente se ha producido por el incumplimiento de un Requisito Obligatorio, no por la evaluación curricular.</p>
--	---

	<p>10. Que, a su vez, cabe añadir que, según ha dictaminado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, a través de dictámenes N° 057760N, de 2010, N° 6.359, de 2009 y N° 7.662, de 2007, en materia de concursos para proveer cargos en la Administración Pública, aplican los principios de igualdad de los participantes y su no discriminación, que propenden a asegurar las mismas oportunidades para todos y cada uno de los interesados, obligando a la autoridad a ser imparcial y objetiva frente a éstos.</p> <p>Tales principios imponen la exigencia de que los procesos de revisión de antecedentes no pueden ser arbitrarios ni antojadizos, sino que deben basarse en mecanismos y antecedentes que permitan apreciar parámetros objetivos de los postulantes. En tal sentido, es garantía de igualdad y objetividad el establecimiento en las bases del concurso de lineamientos vinculados a consideraciones objetivables y cuya aplicación opere de manera neutral y previsible, cual es el caso del Requisito “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año”, cuya configuración es completamente objetiva, al vincularse con la función que corresponde al cargo y a las especificaciones del perfil de éste, y cuya aplicación conduce a resultados ciertos y pronosticables para los interesados y postulantes.</p> <p>El establecimiento de lineamientos objetivables y vinculados a las necesidades del empleo que se trata de proveer es mayor garantía de igualdad del proceso, en tanto restringe las posibilidades de que durante el desarrollo del certamen pueda producirse alguna forma de apreciación meramente discrecional.</p> <p>11. Que, en dicho contexto, la actuación de la autoridad administrativa se ha efectuado en igualdad de condiciones y conforme a procedimientos técnicos y objetivos, cuya aplicación se ha sostenido en fundamentos plenamente válidos, y se ha realizado en forma uniforme e imparcial para todos los postulantes. En tal sentido, la actuación de la autoridad administrativa no produjo desmedro respecto de determinados concursantes, dado que sólo se tendió justamente a resguardar el principio de igualdad.</p>
--	--

	<p>12. Por el contrario, se vulneraría la igualdad del concurso y el principio de igualdad de los proponentes, si la autoridad administrativa no diese aplicación a los requisitos del concurso en forma uniforme e imparcial, lo que ocurriría si no se le dice aplicación obligatoria a los requisitos que fueron estatuidos en este carácter. Ello por cuanto, primeramente, la no exclusión de candidaturas que no cumplan con los requisitos obligatorios, generaría una arbitrariedad respecto de aquellas personas interesadas en el concurso que al leer las bases decidieron no postular por el hecho de no contar con este requisito de experiencia mínima estatuido en las bases expresamente como Requisito Obligatorio, todo vez que se estarían generando desiguales oportunidades para estos interesados que se inhibieron de participar respecto de aquellos que igualmente postularon aunque no contaban con todos los requisitos. Y luego, la no aplicación obligatoria de un requisito establecido como tal, también generaría una arbitrariedad dentro del proceso, por cuanto no se aplicaría en forma uniforme e imparcial para todos los postulantes, estableciendo desiguales condiciones respecto de aquellos candidatos que si satisfacen el cumplimiento del requisito, quienes tienen legítimo derecho a exigir la aplicación del Requisito Obligatorio, en tanto el principio de igualdad de los participantes obliga a “evita[r] que durante el desarrollo del certamen pueda producirse alguna forma de discriminación en beneficio o perjuicio de algún oponente” (dictamen N° 6.359, de 2009, Contraloría General de la República).</p> <p>13. Que, constituye un imperativo de las autoridades y funcionarios el propender a que la Administración observe una actuación conforme, a cuyos efectos se deben adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto de las exigencias y principios que rigen el proceso, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.</p> <p>14. Que, en tal sentido, considerando que las bases constituyen el marco jurídico al que deben ajustarse la Administración y los que participan en tales procesos concursales, y que habida cuenta de las circunstancias verificadas en el proceso, la autoridad se hallaba en el imperativo de actuar conforme, dando aplicación en forma uniforme e imparcial a la exigencia de un requisito que expresamente fue estatuido en las bases del concurso como Requisito Obligatorio, “evitando así durante el desarrollo del</p>
--	--

	<p>certamen pueda producirse alguna forma de discriminación en beneficio o perjuicio de algún oponente” (dictamen N° 6.359, de 2009, Contraloría General de la República).</p> <p>15. Que, no puede concluirse lo contrario, porque ello implicaría que la Administración podría estar gestando las bases para la emisión de un acto terminal viciado, lo que se debe descartar de plano, pues la Administración se encuentra sujeta al imperativo de plena observancia del principio de juridicidad que enmarca el accionar de la Administración y de todos los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>16. Que, con base en lo expuesto, en definitiva la actuación de la autoridad se sostuvo en fundamentos plenamente válidos, dando aplicación en forma uniforme e imparcial a la exigencia de un requisito que expresamente fue estatuido en las bases del concurso como Requisito Obligatorio, por lo que no produjo desmedro respecto de determinados concursantes, dado que sólo se tendió justamente a resguardar el principio de igualdad, el que se habría vulnerado sí, por el contrario, no se le hubiese dado aplicación durante el proceso, circunstancia que fundamentó su decisión, en orden a excluir las postulaciones que no daban cumplimiento con el señalado requisito.</p> <p>Por tanto, se ha determinado dictar la siguiente</p> <p>RESOLUCIÓN:</p> <p>RECHÁZANSE las observaciones formuladas.</p>
--	--



POSTULANTE NÚMERO 2

Postulante	DUBERLI RICARDO GUERRERO MAYORGA
Cargo	DIRECTOR(A) GENERAL
Reclamo Etapa	Evaluación Curricular
Fecha solicitud	15-05-2024, 15:57 horas
Presentación:	Presentación Sr. Duberli Ricardo Guerrero Mayorga.
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.
Respuesta:	Se acoge a tramitación y estése a lo que se resolverá.

POSTULANTE NÚMERO 3

Postulante	JOSÉ VICENTE MENDOZA CONCHA
Cargo	DIRECTOR(A) GENERAL
Reclamo Etapa	Evaluación Curricular
Fecha solicitud	15-05-2024, 16:52 horas
Presentación:	<p>Estimados</p> <p>Junto con saludar y en atención a mi evaluación curricular del concurso público para proveer el cargo de Director/a General de la Corporación de Asistencia Judicial Región del Biobío, me permito consultar la observación realizada en la mencionada evaluación: "</p> <p>No cumple con un 1 año de experiencia mínimo en cargos Directivos/Jefaturas".</p> <p>Lo anterior, dado que al parecer no se consideró el año tres meses en donde ejercí</p>

HVV/HOD/CRL/vpo



	<p>el cargo de Director Regional en calidad de Suplente en el IND región de Ñuble entre 2018 y 2019.</p> <p>Agradeceré revisar y poder corregir dicha situación.</p> <p>Quedo atento a sus comentarios.</p> <p>José Vicente Mendoza Concha</p> <p>Abogado</p> <p>Magíster en Políticas Públicas con mención en Economía y Gestión Pública.</p>
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.
Respuesta:	La observación fue presentada fuera del plazo de bases, por tal motivo, se rechaza por extemporánea

Para constancia firma

HVV/HOD/CRL/vpo



NOMBRE	CARGO	FIRMA
<p>Héctor Valladares Vargas</p>	<p>Jefe División Judicial, Subsecretaría de Justicia</p>	<p>HECTOR MANUEL VALLADARES VARGAS  Firmado digitalmente por HECTOR MANUEL VALLADARES VARGAS Fecha: 2024.05.17 16:36:33 -04'00'</p>
<p>Héctor Opazo Díaz</p>	<p>Jefe Departamento Administrativo, Subsecretaría de Justicia</p>	<p>HECTOR DANIEL OPAZO DIAZ  Firmado digitalmente por HECTOR DANIEL OPAZO DIAZ Fecha: 2024.05.17 16:38:45 -04'00'</p>
<p>Carolina Rocha Lagos</p>	<p>Abogada Asesora Presidencia H. Consejo Directivo</p>	<p> Carolina Del Pilar Rocha Lagos RUT: 15592367-9 Fecha 17/05/2024 Hora 17:01 Corporación de Asistencia Judicial - Biobío</p>